

RAD. 080013110008-2018-00175-00
REF. DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE. DIOMEDES FONTALVO
DDO. CLAUDIA GARCIA CONSUEGRA
AUTO RECHAZA RECURSO DE REPOSICION

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, informándole que la parte demandada presentó a través de su apoderada judicial recurso de reposición contra la sentencia de fecha 5 de abril de 2022. Sírvase Proveer.

Barranquilla, mayo 25 de 2022
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisando el expediente se observa que la apoderada judicial de la parte demandada DRA. ANA MARIA VERGARA GUERRERO presento recurso de reposición a través del correo electrónico del juzgado en fecha 8 de abril de 2022, contra la sentencia proferida por este despacho judicial en fecha 5 de abril de 2022 la cual decidió sobre la disminución de la cuota alimentaria.

Frente a situaciones como esta, tenemos que el artículo 285 del C.G.P., señala que las sentencias no son revocables por el Juez que la pronuncio; de igual manera en cuanto al recurso de reposición interpuesto, tenemos que solo es procedente contra autos, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del mismo estatuto. Es de anotar que este tipo de procesos se encuentra enlistado en el numeral 7 del artículo 21 del C.G.P., como un proceso de única instancia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Rechazar el recurso de reposición presentado por la parte demandada a través de su apoderada judicial, por lo argumentado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO¹

Jueza

SIJ

¹ Se firma digitalmente por encontrarse con problemas técnicos la aplicación de firma electrónica.